

Hoy agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2.022), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día dos (2) de agosto hogaño, a las 11:21 horas; para lo que estime pertinente.

JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA

Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
ÚMBITA-BOYACÁ**

RADICACIÓN N°:	158424089001 2022-00055-00
CLASE PROCESO:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
APODERADO:	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
ASUNTO:	LIBRA ORDEN DE PAGO
EJECUTADA:	MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA.

Septiembre siete (7) de dos mil veintidós (2.022).

OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra María Trinidad Martínez Fonseca, mayor de edad y residente en la vereda El Uvero, finca El Idilio de esta localidad sin correo electrónico u otro medio digital, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones, conforme a las pretensiones así:

“PRIMERA:

1. Por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$5.998.151,00) por concepto de capital, representados en el titulo valor-pagaré No. 015926100009035- firmado y aceptado por la señora MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA.

2. Por el valor de OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$817.266,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidados a una tasa de interés variable DTF + 7.0 PUNTOS efectiva anual, por el periodo que se comprende desde el 23 de mayo de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

3. Por el valor de TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$323.004,00) por concepto de intereses moratorios sobre el capital deprecado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA; liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de julio de 2022 -día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión PRIMERA, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$286.590,00) en razón a otros conceptos representados en el titulo valor-pagaré N° 015926100009035- firmado y aceptado por la señora MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA.

SEGUNDA:

1. Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.072.554,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100012216 firmado y aceptado por la señora **MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA**.

2. Por el valor de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$46.570,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a una tasa de interés variable IBRSV + 5.8 efectiva anual, por el periodo que se comprende desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 13 de julio de 2022, fecha de vencimiento del título valor.

3. Por el valor de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$84.112,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital deprecado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de julio de 2022 -día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión **SEGUNDA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

TERCERA:

1. Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$10.000.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100013193 firmado y aceptado por la señora **MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA**.

2. Por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$1.365.891,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión **TERCERA**, liquidados a una tasa de interés variable IBRSV + 6.7 efectiva anual, por el periodo que se comprende desde el 12 de julio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

3. Por el valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$687,00)** por concepto de los intereses moratorios sobre el capital deprecado en el numeral 1. de la pretensión **TERCERA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada, desde el 14 de julio de 2022 -día siguiente al vencimiento del pagaré- hasta la fecha de presentación de la demanda.

4. Por los intereses moratorios del capital mencionado en el numeral 1. de la pretensión **TERCERA**, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

5. Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA (\$218.074,00)** en razón a otros conceptos, representados en el título valor-pagaré No. 015926100013193- firmado y aceptado por la señora **MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA**.

CUARTO: Condenar a la demandada señora **MARÍA TRINIDAD MARTÍNEZ FONSECA**, a pagar el valor de las costas y agencias en derecho que se causen dentro del proceso que se inicia con la presente demanda, conforme los lineamientos de los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso”.

REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda ejecutiva de mínima cuantía y sus anexos reúnen los requisitos del artículo 82 del C.G.P; y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, y los títulos valores base de la ejecución, fueron suscritos a favor de la entidad

Banco Agrario de Colombia S.A; por la reclamada **María Trinidad Martínez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'886.331** y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los **pagarés N° 015926100009035, 015926100012216 y 015926100013193**, reúnen cada uno de los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibídem*, y de acuerdo con la cuantía, la vecindad de la ejecutada y el lugar para el cumplimiento de las obligaciones, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte ejecutante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste mérito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por sí solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad líquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido ídemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: *"...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 *ibidem* al ser éste un proceso de mínima cuantía; en mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Umbita Boyacá;

RESUELVE:

Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **María Trinidad Martínez Fonseca, identificada con cédula de ciudadanía N° 52'886.331** y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagarés citados y suscritos por la ejecutada:

PRIMERO: Por el valor de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y UN PESOS (\$5.998.151,00) moneda legal y corriente** por concepto de capital representados en el título valor-pagaré No. 015926100009035, aportado.

SEGUNDO: Por el valor de **OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$817.266,00) moneda legal y corriente** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa de interés variable DTF + 7.0 PUNTOS efectiva anual, por el periodo que se comprende desde el 23 de mayo de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

TERCERO: Por el valor de **TRESCIENTOS VEINTITRES MIL CUATRO PESOS (\$323.004,00) moneda legal y corriente** por concepto de intereses moratorios sobre el capital indicado en el numeral PRIMERO, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 14 de julio de 2022, hasta el 2 de agosto de 2022, (fecha de presentación de la demanda).

CUARTO: Por los intereses moratorios, del capital contenido en el pagaré No. 015926100009035, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la

Superintendencia Financiera, desde el 3 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

QUINTO: Por la suma de **DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS (\$286.590,00) moneda legal y corriente** en razón a otros conceptos aceptado por la ejecutada en el referido título valor.

SEXTO: Por la suma de **UN MILLÓN SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$1.072.554,00)** por concepto de capital, contenido en el título valor-pagaré No. 015926100012216.

SÉPTIMO: Por la suma de **CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$46.570,00)** de intereses remuneratorios sobre el capital contenido en el pagaré No. 015926100012216, liquidados a una tasa de interés variable IBRSV + 5.8 puntos efectiva anual desde el 25 de septiembre de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

OCTAVO: Por la suma de **OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE PESOS (\$84.112,00)** de intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No; 015926100012216, liquidados desde el 14 de julio de 2022, hasta el 2 de agosto del presente año, (fecha de presentación de la demanda).

NOVENO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100012216, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera del 3 de agosto de 2022, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO: Por la suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000,00)** por concepto de capital, representados en el título valor-pagaré No. 015926100013193, aportado.

UNDÉCIMO: Por el valor de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$1.365.891,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital del pagaré No. 015926100013193, liquidados a la tasa de interés variable IBRSV + 6.7 PUNTOS efectiva anual, por el periodo que se comprende desde el 12 de julio de 2021 hasta el 13 de julio de 2022.

DUODÉCIMO: Por el valor de **SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$687,00)** por concepto de intereses moratorios sobre el capital del pagaré No. 015926100013193, liquidados desde el 14 de julio de 2022, hasta el 2 de agosto de 2022, (fecha de presentación de la demanda).

DÉCIMO TERCERO: Por los intereses moratorios del capital contenido en el pagaré No. 015926100013193, liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, desde el 3 de agosto de 2022 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

DÉCIMO CUARTO: Por la suma de **DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (\$218.074,00)** en razón a otros conceptos aceptado por la ejecutada en el referido pagare.

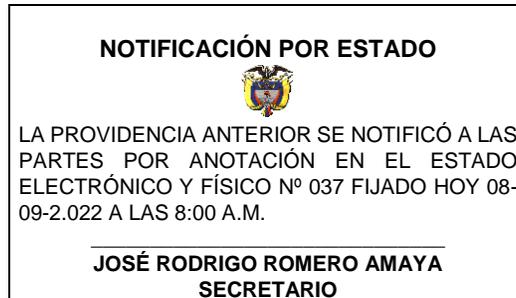
DÉCIMO QUINTO: En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente

DÉCIMO SEXTO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

DÉCIMO SÉPTIMO: Notifíquese el presente proveído a la ejecutada en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y Ley 2213 de 2022; adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación; la parte interesada deberá acreditar la notificación del presente proveído.

DÉCIMO OCTAVO: Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2020, de la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al **Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P.N° 142.837 del C. S. de la J;** en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN
Juez.



j01U E. J.r.r.A.S.J.

Firmado Por:
Sonia Janneth Rincon Suescun
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Umbita - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21c6fa57943224008398f30b7e0cdb0fd6d2761e40d07d1b2e0e7c7d95a89798**

Documento generado en 07/09/2022 04:00:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>